



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.4367/2011.

México, Distrito Federal, a 07 de octubre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0060/2011, para resolver la inconformidad presentada por el **C. Martín González Enríquez**, apoderado legal de la empresa **BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 13 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 001 a 0013 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. Martín González Enríquez**, apoderado legal de la empresa **BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 05 de julio de 2011, partidas uno y dos**, inherente a la **Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. LA-018T4L018-T1-2011**, relativa a la "Adquisición mediante contrato abierto de aceites lubricantes automotrices e industriales nuevos, para el ejercicio 2011". -----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

7 2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3050/2011, de fecha 13 de julio de 2011, visible a fojas 0086 y 0087 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad, se concedió la suspensión provisional para la partida 2, y se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

3.- Por oficio No. PEP-GRM-SRMSV-0426-2011, de fecha 18 de julio de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0088 a 0090 del expediente en que se actúa, el Encargado de la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos.

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3101/2011, de fecha 18 de julio de 2011, visible a fojas 0115 a la 0118 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio PEP-GRM-SRMSV-0426-2011, de fecha 18 de julio de 2011; y por el que se le previno a la convocante para que se pronunciara respecto a la procedencia de la medida cautelar, concedida en el procedimiento de contratación de cuenta. -----

5.- Por oficio No. PEP-GRM-SRMSV-0459-2011, de fecha 28 de julio de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0127, del expediente en que se actúa, el Encargado de la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, se pronunció sobre la medida cautelar señalando: "...si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de las manifestaciones efectuadas por el Área...", recayendo a dicho oficio el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3101/3257, de fecha 28 de julio de 2011, por el que se decreta la no suspensión definitiva del procedimiento licitatorio. -----

6.- Con oficio No. PEP-GRM-SRMSV-0430-2011, de fecha 21 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 22 del mismo mes y año, visible a foja 0100 del expediente al rubro indicado, el Encargado de la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0100 a 0114 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3050/2011, de fecha 13 de julio de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3174/2011, de fecha 22 de julio de 2011, visible a foja 0122 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

8.- Mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a foja 0173 del expediente que se estudia, el **C. Elías Cedillo Juncal**, apoderado legal de la empresa **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, desahogar su derecho de audiencia.-----

9.- Por medio del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3365/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, visible a foja 019 del expediente que se estudia, se tiene por recibido y desahogado el derecho de audiencia de la empresa **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3545/2011, de fecha 16 de agosto de 2011, visible a foja 0201 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó al inconforme y al tercero interesado un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3666/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, visible a foja 0161 del expediente en cuestión, esta autoridad, en los términos a que se refiere el mismo hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3545/2011, de fecha 16 de agosto de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y la tercero interesada, para presentar sus alegatos. -----

12.- Por proveído de fecha 19 de septiembre 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

1.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 67 de su Reglamento; 65, 66, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-3545/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que su propuesta no se encuentra en los motivos que la convocante considera para su descalificación por supuestamente no cumplir con el numeral II inciso 3 del Documento 02, al no comprobar experiencia en el mercado para las partida 1, subpartida 1.20, y 2, subpartida 2.04, donde la convocante evaluará que el licitante sea proveedor del ramo y tenga experiencia en la fabricación o comercialización de los bienes aceites requeridos por lo que se ***** lo dispuesto en el artículo 36, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; b) Que en la partida 2, subpartida 2.10, donde le indica la convocante que al no señalar textualmente contener aditivos antidesgastante para ayudar a prevenir la corrosión con gas sulfhídrico es improcedente ya que en su ficha técnica manifestaron que su producto está elaborado con excepcional protección EP y antidesgaste, si bien es cierto que no dice lo que se solicita, lo estipulado en la ficha cumple con lo solicitado; **o bien si como lo manifiesta la convocante:** a) Que para las subpartidas 1.20 y 2.4, no cuenta con toda la documentación solicitada como lo es la copia de facturas o contratos anteriores que demuestren haber suministrado o comercializado el aceite lubricante de esas subpartidas; b) Que acepta explícitamente que la ficha técnica para la partida 2.10, no indica lo solicitado relativo al contenido **** en los lubricantes que permitan la protección antidesgaste por la acción de gas sulfhídrico (H2S) como fue solicitado en las bases licitatorias. -----

IV.- Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

La inconforme señala como concepto de impugnación lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

...
TERCERO.- Documento 02 inciso 1.10 se estableció que para las partidas 1 y 2 se deberán ofertar todas las subpartidas que agrupan estas partidas, será motivo de descalificación de la partida, si se oferta incompleta o si, como resultado del análisis técnico a detalle de las propuestas técnicas, alguna subpartida no cumple técnicamente con alguno de los criterios de evaluación técnica señalados en este documento. En el supuesto de que mi representada se encontrará LO CUAL NO SE ENCUENTRA en los motivos que la convocante considera para su descalificación por supuestamente no cumplir con el numeral II inciso 3 del Documento 02 al no comprobar Experiencia en el mercado en la partidas No. 1 subpartida 1.20 y en la No. 2 subpartida 2.04 donde la convocante evaluará que el licitante sea proveedor del ramo y tenga experiencia en la fabricación, ó comercialización de los bienes de los aceites requeridos por PEP; la descalificación por este supuesto, contra dispone a lo dispuesto en el Artículo 36 de la LAASSP en su párrafo segundo y tercero, que textualmente dice:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Adicionalmente al artículo anterior, al solicitar la convocante Certificado de Calidad emitidos por un laboratorio acreditado ante la EMA tal y como lo solicita en el numeral II inciso 1 del Documento 02 se cumple lo establecido en el Artículo 29 de LAASSP

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Tomando en cuenta los artículos anteriores mi representada **NO TENIA PORQUE SER DESCALIFICADA, ADICIONALMENTE A ELLO DEBIO SER ADJUDICADA POR CUMPLIR CON EL METODO DE EVALUACION BINARIO Y SER LA PROPUESTA ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE EXISTIENDO UNA DIFERENCIA ENTRE SU COMPETIDOR MAS CERCANO DE POR UN MONTO DE \$ 6.016.980.00 (SEIS MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.); CON EL METODO DE EVALUACION BINARIA SOMOS LA MEJOR OFERTA. AL DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA REPRESENTA UN PERJUICIO Y DAÑO PATRIMONIAL A LA CONVOCANTE Y A LA NACION, YA QUE DEJA DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACION**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

AL ESTADO.

En la partida No. 2, subpartida 2.10 donde indica la convocante que no se cumple con el requerimiento técnico de la Ficha técnica al no indicar **TEXTUALMENTE** contener aditivos antidesgaste para ayudar a prevenir la corrosión con gas sulfhídrico, esto es **improcedente**, ya que en nuestra ficha técnica manifestamos que nuestro producto está elaborado con **Excepcional protección EP y antidesgaste**, que si bien es cierto que **TEXTUALMENTE** no dice lo que la convocante solicita, **LO CUMPLE**, ya que en el ramo lo estipulado en nuestra ficha técnica **CUMPLE** lo solicitado por la convocante.

CUARTO.- Para los efectos de la presente Inconformidad, se destacan y transcriben a continuación aquellos puntos de las Bases de la licitación que estimamos primordialmente NO fueron debidamente observados y cumplidos por la Convocante, en la elaboración del Dictamen de Evaluación y Fallo correspondiente a la Licitación que nos ocupa, además de algunos otros que en el desarrollo de la presente inconformidad se expondrán posteriormente.

IV.3. Causas de descalificación y desechamiento de la propuesta

No es motivo de descalificación de una propuesta el omitir aspectos que no afecten la solvencia de la misma, tales como:

- a) La falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;
- b) Proponer un plazo de entrega menor al solicitado en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en la convocatoria
- c) Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica
- d) No observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- e) No observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada
- f) La omisión en la entrega del Documento 03 y de los señalados como opcionales.

QUINTO.- En la junta de aclaraciones mi representada realizo las preguntas que considero necesarias, dentro de las cuales destaca la siguiente:

6. En el Documento No. 2 inciso II. Criterios de evaluación técnica, en el numeral 1, solicita ficha técnica para cada subpartida donde se indiquen las características físico químicas y la descripción a detalle del bien, las cuales deben cumplir con las especificaciones indicadas en el apartado III; tomando en cuenta que las fichas técnicas comerciales de todos los fabricantes manifiestan valores y pruebas típicas, ¿la Convocante acepta que para cubrir este requisito se proporcionen las fichas típicas comerciales de los fabricantes y que no sea motivo de descalificación que en esas fichas no contengan las pruebas y valores puntuales que solicita la convocante?

Se precisa que las fichas que presenten los licitantes deben contener las pruebas y valores puntuales que se solicitan en la convocatoria por lo que se confirma que los licitantes en su propuesta técnica del bien que propone deberá entregar en idioma español por cada subpartida la ficha técnica o catalogo y demás documentación complementaria que consideren pertinente y debidamente relacionada con el bien ofertado, donde se indiquen las características físico químicas y la descripción a detalle de los mismos, las cuales deberán cumplir como mínimo con las especificaciones indicadas en el apartado 3 del documento 02.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Si bien es cierto la convocante negó el presentar fichas técnicas comerciales y solicito puntuales, lo hizo en relación a las pruebas y valores puntuales cubriendo como mínimo los valores fisicoquímicos no los textuales, adicionalmente a ello en el audio de esa junta se puede corroborar lo preguntado por nuestro representante el Lic. Juan Fernando Reséndiz González el cual manifestó que lo solicitado implicaba elaborar una ficha técnica especial, lo cual se hizo con los valores fisico químico y que lo textual cubre la normatividad internacional para este tipo de producto.

SEXO.- El Acta de Presentación y Apertura de proposiciones tuvo lugar el día 22 de junio de 2011, en presencia de los asistentes, se procedió a la apertura de las propuestas que constan por escrito, revisándose cuantitativamente la documentación legal, técnica, y económica, verificándose en cada caso su contenido y revisándose los aspectos primordiales de las mismas, quedando en custodia de Pemex Exploración y Producción toda la documentación Legal, Técnica y Económica, para su revisión detallada"

Dentro de los Asistentes que estuvieron presentes en este Acto se encontraba el representante de Bardahl de México, S. A. de C. V. el Lic. Juan Fernando Reséndiz González, quien participo en la firma de las propuestas recibidas y que se demuestra su asistencia y personalidad en la copia simple del Acta de Recepción y Apertura de Propuestas que se expone como **ANEXO TRES**.

SEPTIMO.- Una vez que la Convocante rinda el informe correspondiente, Bardahl de México, S. A. de C. V. solicita le sea concedido el derecho de presentar ALEGATOS sobre dicho documento.

OCTAVO.- Es evidente que el licitante ganador para la partida **DOS** ha tratado de sorprender y sorprendido en diferentes ocasiones a la Convocante presentando en sus propuestas productos de las marcas Mexicana de Lubricantes y Akron, tal y como se demuestra en el **ANEXO TRES**, por lo que consideramos que el Licitante Organización 15, S. A. de C. V. cae en los supuestos del artículo 60 fracc. IV, ya que actúa de mala con dolo o mala fe, atentando contra el patrimonio de Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación y en si contra todos los Mexicanos, ya que la empresa fabricante no reporta información financiera a su principal socio, Pemex Refinación.

Con el fundamento Jurídico que nos proporciona el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental y que presento como **ANEXO CUATRO** se tuvo acceso a la información del dominio Público como lo es el Acta Constitutiva de la Empresa Denominada Mexicana de Lubricantes, S. A. de C. V. que fue creada por Pemex Refinación y la Empresa Impulsora Jalisciense, S. A de C. V., que a a su vez esta formada en sociedad por el Ing. Jorge Lankenau Rocha y el Sr. Salvador Martinez Garza.

Aunado a esto existe un contrato de Coinversión entre Pemex Refinación e Impulsora Jalisciense que posteriormente se modifica para Mexicana de Lubricantes donde se presentan anexos como contrato de Licencia de Uso de marcas, de maquilas exclusivamente para Pemex y sus subsidiarias de Aceites y Grasas y posteriormente un convenio modificatorio al Contrato de Licencia de uso de Marcas en donde se autoriza única y exclusivamente a producir y comercializar las marcas de Pemex, Mexlub y Akron.

En diferentes diarios de circulación nacional el pasado mes de enero y febrero se han publicado artículos que para mayor referencia agregamos como **ANEXO CINCO**, toda clase de anomalías en la empresa Mexicana de Lubricantes y Organización 15, S. A. de C. V. así como los alcances de un juicio en su contra en donde se le ordena no comercializar las marcas que son exclusivas para Pemex.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

AGRAVIOS

PRIMERO.- INCUMPLIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACION Y A LOS ARTICULOS 29 y 36 DE LAASSP

Como se expreso previamente durante el acto de Fallo, la cual fue desarrollada en términos del documento que se anexa al presente como ANEXO TRES se observo que la propuesta de la empresa Organización 15, S. A. de C. V., contenía a nuestra consideración algunos incumplimientos a la LAASSP, como lo son los citados previamente, es por ello que tenemos la PRESUNCION fundada de incumplimientos por parte del licitante ganador de la partida dos, así como inobservancias por parte de PEP, que llevaron a la descalificación de mi representada en las partidas uno y dos; al observar el Acto de FALLO, no se consideran los supuestos de los artículos 29 y 36 lo que deja en completo estado de indefensión a mi representada, causando un perjuicio económico tanto a mi representando como a la propia convocante.

SEGUNDO.- ILEGALIDAD EN NO APLICAR LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 1º DE LA LAASSP

De conformidad con lo expresado en este escrito, no hay certeza jurídica que la Convocante haya aplicado debidamente los principios consagrados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no haber evidencias de que la propuesta de Organización 15, S. A. de C. V., sea en la partida dos la propuesta solvente con menor precio, si bien es cierto tiene el menor precio, pero eso no equivale a que sea solvente,

En la evaluación de ofertas debe verificarse el cumplimiento de lo requerido en las bases de la licitación y la LAASSP, así como la elaboración del análisis que contenga las razones para admitir o desechar propuestas, debiendo considerarse que es requisito legal un análisis que se ajuste a derecho. No puede eludirse el verificar la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación, ni se debe permitir el participar a empresa que incumplen lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----

"...

Para esta Convocante, resulta claro que los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las dos Juntas de Aclaraciones, se deben cumplir de manera puntual, y en el caso específico de las partidas 1.20 y 2.4, la documentación requerida no fue solicitada para "facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación", sino para garantizar que la empresa licitante, conozca el mercado y tenga experiencia en la fabricación y distribución de los productos, por lo que habiéndose efectuado la revisión completa en la propuesta técnica del Inconforme, no se encontró evidencia alguna que demostrara el cumplimiento de lo solicitado, en relación a la experiencia del hoy inconforme en las subpartidas citadas, en el mercado de lubricantes tal y como se indicó en el resultado técnico de fecha 28 de junio de 2011 y en el fallo de la licitación del 05 de julio de 2011.

Asimismo, se percibe que el hoy Inconforme pretende engañar a la Autoridad al argumentar falsamente que esta Convocante descalificó su propuesta técnica, con fundamento en los artículos referidos, siendo que el propio artículo 36 de la LAASP, que evoca el inconforme señala "...las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante...

En tal sentido el hoy inconforme no aporta documentación alguna que demuestre que ha sido proveedor del ramo y tenga experiencia en la fabricación, ó comercialización de los bienes de los aceites requeridos por PEP, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 "Objetivo a evaluar" de los Criterios de Evaluación Técnica

Asimismo, esta Convocante no puede determinar que la propuesta económica del hoy inconforme sea la más conveniente, toda vez que la misma no fue sometida a la evaluación de tipo económico, al haber sido desechada como resultado de la evaluación técnica, tal y como se estableció en el Documento 17 de las Reglas de la Convocatoria "Criterios de Evaluación Económica" que en su primer párrafo dice: "...PEP efectuará la evaluación económica de las propuestas, que hayan sido declaradas solventes en la evaluación técnica y que hubieran entregado la totalidad de los requerimientos y documentos que conforman la propuesta económica..."

En este punto es claro como el hoy Inconforme acepta explícitamente que la Ficha Técnica para la partida 2.10 no indica lo solicitado en las Bases de la Licitación, por esta Convocante; sin embargo, al sostener que su producto está elaborado con "Excepcional protección EP y antidesgaste", sólo reproduce un slogan que se maneja para promocionar un producto de consumo general, por lo que en ningún modo pudiera entenderse que cubre los requerimientos de la Convocante en relación con el contenido de aditivos en los lubricantes requeridos por PEP, que permitan la protección antidesgaste por la acción del gas sulfhídrico (H₂S), solicitado en las bases de la convocatoria y confirmado puntualmente en la Primera Junta de Aclaraciones de fecha 31 de mayo de 2011.

Asimismo, esta convocante al advertir tal omisión en la ficha técnica correspondiente a la partida 2.10, verificó en su propuesta técnica la posibilidad de que se hubiera ubicado en un sitio distinto el requisito omitido y no se desprendió de la misma, algún aspecto que pudiera garantizar a la convocante, que el producto ofertado cumpliera con la protección de un aditivo para prevenir los efectos de la corrosión por gas sulfhídrico, como se requirió por esta convocante.

SUBPARTIDA: 2.10

ACEITE PARA COMPRESORAS TIPO TORNILLO HÚMEDO

Aceite lubricante sintético para compresor tipo tornillo húmedo, compuesto por co-polímeros de polialquilen glicol. Este lubricante deberá tener la habilidad de soportar la dilución con hidrocarburos y otros componentes de gases amargos comprimidos, estabilidad, bajo contenido de cenizas, alto índice de viscosidad, resistencia a esfuerzos de cortadura y lubricidad.

Este aceite lubricante deberá ser capaz de extender la vida de los dientes en engranes disminuyendo ó eliminando poros y desgaste. Esta característica es particular en el caso de superficies de contacto entre engranes de bronce-acero.

El lubricante deberá ser insoluble con agua a temperaturas arriba de 160 °F, deberá tener aditivos inhibidores para la herrumbre y la oxidación, también deberá contener aditivos antidesgaste para ayudar a prevenir la corrosión con gas sulfhídrico. (H₂S).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

PARTIDA	Método ASTM	Valores
Grado ISO		100
Gravedad específica	D 1298	1.043
Densidad, Lb/gal, 60 °F		8.7
Viscosidad Cinemática a 40°C, cs	D 445	103.2
Viscosidad Cinemática a 100°C, cs	D 445	18.5
Viscosidad a 100 °F SUS	D 445	521.5
Viscosidad a 210 °F SUS	D 445	93.8
Índice de viscosidad	D 2270	200
Punto de escurrimiento °F (°C)	D 97	-55 °F (-48 °C)
Punto de inflamación °F	D 92	500 °F
Punto de ignición °F	D 92	550 °F

El aceite lubricante, deberá cubrir los requerimientos del fabricante, Frick By Johnson Controls, Inc., para los Compresores Gas Natural Tipo Tornillo Húmedo.

Como podrá observar la Autoridad, esta Convocante solicitó puntualmente que el aceite requerido tuviera aditivos antidesgaste para ayudar a prevenir la corrosión con gas sulfhídrico (H2S), lo cual es un requerimiento específico y no basta con solo indicar de manera genérica la palabra "Excepcional protección EP y antidesgaste" para que esta Convocante infiera que con ese vocablo se cumple el requisito de proteger los equipos de la corrosión con gas sulfhídrico.

Por otra parte, se expone a esa Autoridad que en el acta de notificación del fallo de fecha 5 de julio de 2011, específicamente en la descripción de la evaluación técnica, se señalan las características en que incumplió para la partida 2.10 el ahora Inconforme:

3.- NO CUMPLE EN LA SUBPARTIDA 2.10, YA QUE CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA NUMERAL 1, "ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE PROPONE", EL LICITANTE EN SU FICHA TÉCNICA, NO MUESTRA LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, EN EL APARTADO III DE LAS BASES TÉCNICAS, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- CARACTERÍSTICA: Viscosidad a 100 °F SUS.
- METODO ASTM: D 445.
- VALOR REQUERIDO POR PEP: 521.5
- VALOR PROPUESTO POR EL LICITANTE: 112.5
- CARACTERÍSTICA: Viscosidad a 210 °F SUS.
- METODO ASTM: D 445.
- VALOR REQUERIDO POR PEP: 93.8
- VALOR PROPUESTO POR EL LICITANTE: 18.9
- CARACTERÍSTICA: Punto de Inflamación °F
- METODO ASTM: D 92.
- VALOR REQUERIDO POR PEP: 500 °F.
- VALOR PROPUESTO POR EL LICITANTE: 410 °F.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

CARACTERÍSTICA: Punto de Ignición °F.

METODO ASTM: D 92.

VALOR REQUERIDO POR PEP: 550 °F

VALOR PROPUESTO POR EL LICITANTE: 460 °F.

EN SU FICHA TÉCNICA, EN DESCRIPCIÓN, PROPIEDADES Y BENEFICIOS, Y APLICACIONES, NO SE PRECISA QUE EL ACEITE DE LA SUBPARTIDA DE REFERENCIA, CONTEDRÁ ADITIVOS ANTIDESGASTE PARA AYUDAR A PREVENIR LA CORROSIÓN CON GAS SULFHIDRICO (H2S), REQUERIDO POR LA LICITANTE.

Como podrá observar la Autoridad, de manera parcial y a su conveniencia el hoy Inconforme no cita el numeral 3 del Resultado Técnico en su totalidad, ya que solo se limita a desvirtuar en esta instancia el último párrafo de dicho numeral, al indicar que cumple con solo señalar "Excepcional protección EP y antidesgaste", cuando en los hechos omite dolosamente manifestar el incumplimiento en que incurrió en todos los rubros que se le notificaron respecto de la ficha técnica integrada a su propuesta técnica, misma que no permitió a la Convocante determinarla como solvente técnicamente.

Nuevamente, el Inconforme reproduce parcialmente el numeral IV.3 de las Bases de Convocatoria, y a su conveniencia solo destaca los puntos que considera le benefician; sin embargo, esta Convocante transcribe dicho numeral donde la Autoridad podrá observar las causas de desechamiento establecidas para el proceso licitatorio, de las cuales en el caso que ocupa el inciso f) es puntual para el incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los Criterios de Evaluación Técnica.

Por otra parte, es importante hacer mención a la Autoridad que en el Resultado Técnico se le indicó de manera clara y objetiva al Inconforme, los requisitos que incumplió y que los motivos de desechamiento están debidamente soportados en la propia propuesta técnica, la cual como se ha indicado para las subpartidas 1.20 y 2.4, no cuenta con la documentación solicitada por la convocante, como lo es la copia de facturas o contratos anteriores que demuestren haber suministrado o comercializado el aceite lubricante de esas subpartidas, y para la subpartida 2.10, la documentación presentada consistente en la ficha técnica del aceite lubricante que propone, no cumple con lo señalado en las bases de la licitación, en cuanto a las características físico químicas de dicho aceite lubricante.

En tal sentido, y contrario a lo dicho por el Inconforme, dentro de su propuesta técnica no se desprende de manera alguna que los requisitos omitidos de las bases de la licitación, se encuentren en otra documentación dentro de la propuesta técnica o bien estén de manera implícita en la misma propuesta.

Transcripción textual:

IV.3. Causas de descalificación y desechamiento de la propuesta

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 fracción XV de la LAASSP es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria o sus anexos, que afecte directamente la solvencia de la proposición, los que se citan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) La no presentación de alguno de los documentos requeridos en la presente convocatoria marcados como obligatorios.
- b) La falta de presentación de los manifiestos bajo protesta de decir verdad, previstos en la LAASSP y su Reglamento, que en esta convocatoria de licitación se señalan.
- c) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros, elevar los costos de los bienes.
- d) Cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- e) En el supuesto de propuesta conjunta, que la misma no esté firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado.
- f) El incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los Criterios de Evaluación Técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

- g) El incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los Criterios de Evaluación Económica.
- h) El incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los Criterios de Evaluación de Información de carácter Legal y Administrativa.
- i) No haber foliado las hojas que conforman las propuestas.

No es motivo de descalificación de una propuesta el omitir aspectos que no afecten la solvencia de la misma, tales como:

- a) La falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;
- b) Proponer un plazo de entrega menor al solicitado en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en la convocatoria
- c) Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica
- d) No observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- e) No observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada
- f) La omisión en la entrega del Documento 03 y de los señalados como opcionales.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Como podrá observar la Autoridad en este punto, el hoy Inconforme reconoce que en la Primera Junta de Aclaraciones de fecha 31 de mayo del 2011, le fue confirmado el requisito de presentar ficha técnica o catalogo y demás documentación complementaria que considerara pertinente y debidamente relacionada con el bien ofertado, y también se observa que aun con la respuesta otorgada por esta Convocante, el Inconforme no la tomó en cuenta y presentó para efectos de la subpartida 2.10, ficha técnica con valores físico químicos que no cumplen con los requisitos mínimos solicitados.

Para tal efecto se transcriben los valores requeridos por la convocante en las bases de la licitación y los propuestos por el hoy inconforme para la subpartida 2.10, lo cual se le comunicó en el acta de notificación de fallo de fecha 5 de julio del 2011:

CARACTERÍSTICA	METODO	VALOR REQUERIDO POR PEP	VALOR PROPUESTO POR EL LICITANTE
Viscosidad a 100 °F SUS.	ASTM: D 445	521.5	112.5
Viscosidad a 210 °F SUS.	ASTM: D 445.	93.8	18.9
Punto de Inflamación °F	ASTM: D 92.	500	410 °F
Punto de Ignición °F.	ASTM: D 92.	550	460 °F

A este respecto, esta Convocante manifiesta que la argumentación del Inconforme esta fuera de lugar, toda vez que la normatividad expresada se refiere a facultades que le son inherentes a esa Autoridad y la descalificación hacia la empresa Organización 15, S.A. de C.V., efectuada por la Inconforme, quien la motiva en acciones y supuestos ajenos al proceso



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

licitatorio y en los cuales esta Convocante no tiene competencia.

Esta Convocante advierte que el hoy Inconforme hace una presunta valoración a su conveniencia de la propuesta de la empresa Organización 15, S.A. de C.V., sin precisar en el párrafo anterior en que consistieron los supuestos incumplimientos a la LAASSP.

Por otra parte, insiste en señalar que el incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos en las bases de la Convocatoria, no afectan la solvencia de su propuesta técnica, encuadrándolos en el quinto párrafo del artículo 36 de la LAASSP, con lo que pretende engañar a la Autoridad al tipificarlos como omisiones que pueden ser cubiertas con información contenida en otra parte de la propuesta técnica, situación que en los hechos no se da en el caso de la propuesta técnica del Inconforme, porque la documentación presentada si debe ser evaluada para que esta Convocante tenga certeza de que el producto ofertado cumpla con los requisitos técnicos solicitados.

Resulta falsa y carente de sustento la aseveración del Inconforme, ya que esta Convocante implementó un proceso licitatorio con apego a la normatividad vigente y actuó en forma transparente al indicar a los licitantes los Requisitos y Criterios de Evaluación que aplicarían a dicho proceso. Además de que los resultados de la Evaluación Técnica y Económica fueron claramente ilustrados a todos los licitantes, lo cual consta en el Acta de notificación del Fallo.

La Autoridad podrá constatar que tanto en las bases de la Convocatoria como en el Acta de notificación de Fallo, se comunica a los licitantes claramente y de manera objetiva la metodología de evaluación de las proposiciones, por lo que esta Convocante siempre actuó conforme a derecho, lo cual es contrario al dicho del Inconforme.

En el párrafo anterior, el Inconforme no manifiesta agravio alguno, ni demuestra desvío alguno en el actuar de esta Convocante, que como se ha indicado no es competente en aspectos ajenos al procedimiento licitatorio, por lo que su dicho carece de sustento."

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas.

En la Regla IV. De las bases licitatorias, consultable a foja 0019 del tomo 1 de 2, y el punto IV.3 Causas de Descalificación y desechamiento de la propuesta, visible a foja 0021 del anexo 1 de 2, que conforma el expediente en que se actúa, se establecen que:

ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, CUALES SE CONSIDERAN INDISPENSABLES PARA EVALUAR LA PROPOSICIÓN, SI SU INCUMPLIMIENTO AFECTA LA SOLVENCIA Y MOTIVA EL DESECHAMIENTO DE LA MISMA.

IV.1.2 Aspecto Técnico.

El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando los requisitos, indicaciones, instrucciones, especificaciones y características establecidos en el Documento 02, así como en los criterios de evaluación técnica establecidos en el mismo documento adjunto a esta convocatoria y en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

su caso las modificaciones establecidas en la(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a la convocatoria indicando en el Documento 02 "A" la información solicitada

IV.3. Causas de descalificación y desechamiento de la propuesta

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 fracción XV de la LAASSP es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria o sus anexos, que afecte directamente la solvencia de la proposición, los que citan de manera enunciativa más no limitativa:

a) La no presentación de alguno de los documentos requeridos en la presente convocatoria marcados como obligatorios

f) El incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los Criterios de Evaluación Técnica..."

Por su parte, en los criterios de evaluación técnica, que forman parte integrante de las bases licitatorias, visible a foja 0066 del tomo 1 de 2 que conforma el expediente que hoy se resuelve, se aprecia que los requisitos Técnicos solicitados para acreditar la capacidad técnica del licitante: -----

"II CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

NUMERAL	REQUISITO A EVALUAR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	OBJETIVO A EVALUAR
1	...	<p>LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS RECIBIDAS SE REALIZARÁ POR PARTIDA.</p> <p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA DEL BIEN QUE PROPONE, DEBERÁ ENTREGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, POR CADA SUBPARTIDA LA FICHA TÉCNICA O CATÁLOGO, DONDE SE INDIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS Y LA DESCRIPCIÓN A DETALLE DEL BIEN, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL APARTADO III DE ESTAS BASES TÉCNICA; ADEMÁS CADA FICHA TÉCNICA O CATÁLOGO, DEBERÁ CONTAR CON EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE Y DEL TÉCNICO DEL LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA) U ORGANISMO EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO, QUE CUENTE CON CERTIFICADO VIGENTE DE ACREDITACIÓN COMO SIGNATARIO PARA PRUEBAS DE LABORATORIO Y APLICACIÓN DE NORMAS Y MÉTODOS EN LA ELABORACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES, DE QUIEN DEBERÁ ENTREGAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> CURRICULUM VITAE, QUE INCLUYA COMPROBANTE ACADÉMICO CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE ESTUDIOS O DIPLOMA. DOCUMENTACIÓN LABORAL DONDE DEMUESTRE TENER 	...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

		<p>MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL RAMO, ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA DE CONSTANCIAS O CONTRATOS LABORALES; ASÍ COMO, COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE DE ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO DONDE APAREZCA COMO SIGNATARIO AUTORIZADO, EMITIDO POR LA EMA U ORGANISMOS EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO.)</p> <p>ASI MISMO, EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA DEL BIEN QUE PROPONE, DEBERÁ ENTREGAR EN IDIOMA ESPAÑOL POR CADA SUBPARTIDA LA HOJA DE SEGURIDAD, DOCUMENTO QUE DEBERÁ CONTAR INVARIABLEMENTE CON EL NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE Y DE MANERA OPCIONAL EL NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO DEL LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA O SIMILAR EN EL EXTRANJERO</p> <p>ANTE LA OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO, LA PARTIDA SERÁ DESECHADA.</p>	
2
3	EXPERIENCIA EN EL MERCADO	<p>PARA CUMPLIR ESTE CRITERIO DE EVALUACIÓN, PEP VERIFICARÁ QUE EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA HAYA INCLUIDO, SEGÚN SEA EL CASO:</p> <p>A).- FABRICANTE: PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL LICITANTE SEA FABRICANTE DE LOS BIENES QUE PROPONE, DEBERÁ ENTREGAR PARA CADA SUBPARTIDA DE LA PARTIDA QUE OFERTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA COPIA DE FACTURAS O COPIA DE CONTRATOS ANTERIORES, QUE DEMUESTREN HABER SUMINISTRADO EL ACEITE LUBRICANTE DE LA SUBPARTIDA QUE OFERTA, MEDIANTE LOS CUALES COMPRUEBE LA EXPERIENCIA EN LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.</p> <p>B).- COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR: PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL LICITANTE SEA COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR DE LOS BIENES QUE PROPONE, DEBERÁ ENTREGAR PARA CADA SUBPARTIDA DE LA PARTIDA QUE OFERTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA COPIA DE FACTURAS O COPIA DE CONTRATOS ANTERIORES, QUE DEMUESTREN HABER SUMINISTRADO EL ACEITE LUBRICANTE DE LA SUBPARTIDA QUE OFERTE, MEDIANTE LOS CUALES SE COMPRUEBE LA EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ESTE TIPO DE BIENES.</p> <p>ANTE LA OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO, LA PARTIDA SERÁ DESECHADA.</p>	<p>VERIFICAR QUE LAS EMPRESAS LICITANTES SON PROVEEDORES DEL RAMO Y CUENTAN CON LA EXPERIENCIA EN LA FABRICACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LOS ACEITES REQUERIDOS POR PEP</p>

Asimismo, del Documento denominado Evaluación Técnica que Sustenta la Adjudicación y Desechamiento de Propuestas y que forma parte íntegra del fallo, consultable a foja 0555 del tomo 1 de 2, que conforma el expediente en que se actúa, se aprecia que se precisan los motivos de su desecharse, por lo que resultan infundadas sus impugnaciones, máxime que las simples manifestaciones hechas por la inconforme, a través de las cuales pretende controvertir el fallo de fecha 05 de julio de 2011, carecen de toda eficacia jurídica, al resultar imprecisas, ya que no expresan



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

argumentos suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme. -----

Lo anterior es así, ya que únicamente se limita en señalar que la autoridad contravino los artículos 33, 36,36 bis, 37, 38, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que dicho ordenamiento el artículo 33 se refiere a las modificaciones a la convocatoria y los términos para hacerlo; el artículo 36 señala que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, además de verificar que dichas propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, la utilización del criterio binario por el cual solo se adjudicara a quien cumpla con los requisitos establecido por la convocante y oferte el precio más bajo; por otra parte el artículo 36 bis establece que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y que por lo tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas y dicha proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, además de que los precios ofertados sean convenientes, y por último que quien oferte el precio más bajo resulte solvente técnica y económicamente; el artículo 37 establece que el fallo debe contener: la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación indicándoles a los licitantes desechados los puntos de la convocatoria que fueron incumplidos y de igual manera se deberá relacionar a los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, nombre del o de los licitantes a quienes se les adjudicara el contrato, indicando las razones que motivaron a la adjudicación del mismo, fecha lugar y hora para la firma del contrato, nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, aspectos que se encuentran cubiertos en el fallo, tanto en el acta de notificación de fallo constante de 02 fojas útiles de fecha 07 de julio de 2011, como en el propio fallo por el que le comunican, el resultado de la evaluación técnica, por lo que esta autoridad aprecia que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le desechan su propuesta, al haberse evaluado y verificado, conforme a los criterios y métodos de evaluación, previstos en las bases, ya que no cumplió con los requisitos que le fueron



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

solicitados, siendo motivo de desechamiento de una propuesta, el incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los criterios de evaluación técnica, establecidos en las bases licitatorias, que afecten directamente la solvencia de la propuesta, como en el caso aconteció, ya que a la empresa inconforme le señalan como incumplimientos, que para las subpartidas 1.20 y 2.4, conforme al numeral II de las reglas de la licitación, criterios de evaluación técnica, numeral 3, "Experiencia en el Mercado", el licitante no presento copia de facturas o copia de contratos anteriores, que demuestren haber suministrado el aceite lubricante de la subpartida que oferta, mediante los cuales compruebe la experiencia en la fabricación, comercialización o distribución de los bienes objeto de esta licitación, encontrándose por consecuencia debidamente fundado y motivado su desechamiento, al haberse demostrado el incumplimiento de la inconforme, así como haberse precisado claramente las circunstancias particulares y razones especiales que motivaran su desechamiento, siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de las mismas que les establezcan, robusteciendo lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial, aplicadas por analogía: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos; Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Es importante precisar que la ahora inconforme, no acredita con medio de prueba idóneo alguno, el que para las subpartidas 1.20 y 2.4, conforme al numeral II de las Reglas de la Licitación, Criterios de Evaluación Técnica, numeral 3, relativo a la experiencia en el mercado, haya exhibido copia de facturas o de contratos anteriores con los que se demuestre haber suministrado el aceite lubricante de la subpartida que oferta mediante los cuales se comprobará la experiencia en la fabricación, comercialización o distribución de los bienes objeto de la licitación, conforme lo previsto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 323, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en cuanto a que debió de probar los hechos constitutivos de su acción, esto es que sí exhibió dentro de su propuesta para las subpartidas 1.20 y 2.4, las copias de las facturas o contratos anteriores con las que demostrarán haber suministrado el aceite lubricante de dichas subpartidas, comprobando con ello la experiencia en la fabricación, comercialización o distribución de los bienes objeto de la licitación, siendo que no se puede desatender que los requisitos establecidos en las bases constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, por lo que no queda al prudente arbitrio de los propios participantes el determinar discrecionalmente si a su juicio, algún incumplimiento afecta o no la solvencia de la propuesta, además que la materia de la inconformidad es de estricto derecho, por lo que no opera la suplencia por la deficiencia de la queja, resultando por consecuencia totalmente infundada la impugnación presentada.-

Por lo que respecta a su impugnación relativa a que resulta improcedente el que se le indicara que en la Partida 2, Subpartida 2.10, no cumplen con el requerimiento técnico de la ficha técnica al no indicar textualmente contener aditivos antidesgaste para ayudar a prevenir la corrosión con gas sulfhídrico, ya



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

que en su ficha técnica manifestó que su producto está elaborado con excepcional protección EP y antidesgaste y que si bien es cierto que textualmente no dice lo que la convocante solicita, lo cumple, ya que en el ramo lo estipulado en su ficha técnica cumple con lo solicitado, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se debe de tener como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta resolutora en la parte considerativa que antecede, ya que no acredita con medio de prueba idóneo alguno el que en su ficha técnica para la subpartida 2.10, haya precisado que el aceite requerido contendrá aditivos antidesgaste para ayudar a prevenir la corrosión con gas sulfhídrico (H2S), tal como le fue requerido por la convocante en la parte II, numeral de los Criterios de Evaluación Técnica donde se hace mención al apartado III, relativo a la descripción y características físicas y químicas, subpartida 2.10, aceite para compresora tipo tornillo, húmedo, donde se especifica que el lubricante deberá ser insoluble con agua a temperatura arriba de 160° F, y que deberá tener aditivos inhibidores para la herrumbre y la oxidación, y también deberá contener aditivos antidesgaste para ayudar a prevenir la corrosión con gas sulfhídrico (H2S) por lo que su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que además se actualiza lo previsto en los artículos 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, existe una confesión expresa, por parte del impugnante en cuanto a que textualmente no dice lo solicitado por la convocante, luego entonces no cumplió con los requisitos solicitados resultando por consecuencia igualmente infundada la inconformidad presentada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Martin González Enríquez**, apoderado legal de la empresa **BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en **contra**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0060/2011

BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE
VILLAHERMOSA, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

del Fallo de fecha 05 de julio de 2011, partidas uno y dos, inherente a la **Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. LA-018T4L018-T1-2011**, relativa a la "Adquisición mediante contrato abierto de aceites lubricantes automotrices e industriales nuevos, para el ejercicio 2011". -----

SEGUNDO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS:

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PARA: C. Martín González Enríquez, apoderado legal de la empresa **BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**-Domicilio.- Canal Nacional No. 2080, C colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa, C.P. 09818, México, D.F. **Inconforme.**

PARA: C. Elías Cedillo Juncal, representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**- Domicilio.- Doctor Lucio N. 127, Despacho 103, Colonia De los Doctores, México, D.F.-Tercero interesado.

Vía

Electrónica: Ing. Néstor Santiago Benítez, Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa, Subdirección de Administración y Finanzas, Gerencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JAGR